

mediante oferta voluntaria a su anterior propietario con fecha 20 de mayo de 1989.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Reforma Agraria, las tierras adquiridas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se destinarán primordialmente al asentamiento de agricultores, para lo cual es necesario la realización de determinadas obras y mejoras encaminadas a la adecuación de la finca a esta finalidad, por lo que ha sido redactado el presente Plan de Obras y Mejoras que comprende la plantación de 124 Has. de olivar y la transformación de 7 Has. en riego por goteo.

Por último, es necesario proceder a clasificar las obras a realizar y su régimen de financiación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, debiendo aprobarse todo ello por esta Consejería.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

DISPONGO

Primero. Aprobar el Plan de Obras y Mejoras de la finca «Las Marianas» en el término municipal de Pedrera (Sevilla).

Segundo. Las obras incluidas en el Plan aparecen relacionadas en el Anejo a la presente Orden y se clasifican como de interés privado, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo III del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Esta clasificación de las obras, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Tercero. Las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 143.2 del citado Reglamento y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación de canon de la misma.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO QUE SE CITA

RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN	
CLASE DE OBRA	UNIDAD
- Trabajos previos	124 Has.
- Riego por goteo	7 Has.
- Plantación de olivar	124 Has.

ORDEN de 2 de febrero de 1995, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras en la finca El Chantre y Donadio, 3.ª Fase en los términos municipales de Ubeda y Baeza (Córdoba).

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adquirió la finca «El Chantre y Donadio» en los términos municipales de Ubeda y Baeza, mediante oferta voluntaria a su anterior propietario con fecha 17 de marzo de 1988.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Reforma Agraria, las tierras adquiridas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se destinarán primordialmente al asentamiento de agricultores, para lo cual es necesario la realización de determinadas obras y mejoras encaminadas a la adecuación de la finca a esta finalidad, por lo que ha sido redactado el presente Plan de Obras y Mejoras, 3.ª fase, que comprende el riego por aspersión de 223,48 Has., el riego por goteo de 241,48 Has. de olivar, desagües, diques de contención en vaguadas y red de caminos de acceso a los lotes.

Por último, es necesario proceder a clasificar las obras a realizar y su régimen de financiación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, debiendo aprobarse todo ello por esta Consejería.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

DISPONGO

Primero. Aprobar el Plan de Obras y Mejoras de la finca «El Chantre y Donadio», 3.ª Fase en los términos municipales de Ubeda y Baeza (Jaén).

Segundo. Las obras incluidas en el Plan aparecen relacionadas en el Anejo a la presente Orden y se clasifican como de interés privado con una subvención del 40% de su importe, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo III del Título III del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

Esta clasificación de las obras, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Tercero. Las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 143.2 del citado Reglamento y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación de canon de la misma.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO QUE SE CITA

RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN	
CLASE DE OBRA	UNIDAD
- Riego por aspersión	223'48 Has.
- Riego por goteo	241'48 Has..
- Desagües	675 Mts.
- Red de caminos de acceso a los lotes.	5 Km.
- Diques de contención en vaguadas.	P/A

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 3 de febrero de 1995, de modificación de la de 31 de mayo de 1994, por la que se regula la Comisión de Participación sobre Drogodependencias en Andalucía.

La Orden de 31 de mayo de 1994 regula la composición y funcionamiento de la Comisión de Participación sobre Drogodependencias, órgano superior de colaboración y asesoramiento en materia de drogodependencias en Andalucía, creado por el Decreto 68/1994, de 2 de marzo, por el que se establecen medidas especiales en materia de drogodependencias. La citada Comisión tiene por objeto articular la cooperación interadministrativa y establecer un cauce formal y estable de participación de las Federaciones y Asociaciones que actúan en el campo de las drogodependencias para el desarrollo de las funciones establecidas en la disposición que se modifica, encaminadas a dar una respuesta eficaz y coordinada a los problemas relacionados con el consumo de drogas.

No obstante, la reestructuración de Consejerías llevada a cabo en el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, la determinación y alcance de las competencias de los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales establecidas por el Decreto 154/1994, de 10 de agosto, y la conveniencia de dar entrada a todas las Federaciones con mayor incidencia en el ámbito propio de las funciones de la Comisión, hacen necesario introducir determinadas modificaciones en su composición, que se materializan por la presente Orden.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y la Disposición Final del Decreto 68/1994, de 2 de marzo, a propuesta del Comisionado para la Droga,

DISPONGO

Artículo único. El artículo 3.º de la Orden de 31 de mayo de 1994, por la que se regula la Comisión de Participación sobre Drogodependencias de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

«La Comisión de Participación sobre Drogodependencias estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales.
Vicepresidente: El Secretario General de Asuntos Sociales.

Vocales:

- El Comisionado para la Droga.
- El Director General de Administración Local y Justicia.
- Un representante, con rango de Director General, de cada una de las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia.
- El Director General de Acción e Inserción Social.
- El Director General de Formación Profesional y Empleo.
- La Directora General de Atención al Niño.
- Un representante de la Delegación del Gobierno en Andalucía.
- Un magistrado, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Un fiscal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- Cinco representantes de las Federaciones de Asociaciones específicas de Drogodependencias más representativas.
- Un representante de las Federaciones de Asociaciones de Alcohólicos Rehabilitados más representativas.
- Dos personas de reconocido prestigio en el sector de drogodependencias de Andalucía, designadas por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario con categoría de Jefe de Servicio, de la Oficina del Comisionado para la Droga.

Los vocales electivos serán designados por las entidades o Federaciones que representen, y nombrados por el Presidente de la Comisión.

Los miembros de la Comisión serán nombrados mediante Orden del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

DISPOSICION ADICIONAL

La Comisión de Participación sobre Drogodependencias se constituirá en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 26 de agosto de 1994, mediante la que se acredita como Comunidad Terapéutica al centro dependiente de la Asociación Peniel de Rehabilitación y Formación Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 26 de agosto de 1994, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. José Javier Serrano Sánchez, en nombre y representación de la Asociación "Peniel" de Rehabilitación y Formación Social, en petición